



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL1813-2020

Radicación n.º 81529

Acta 28

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (CORHUILA), y OTRO vs. ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA (APROCORHUILA), y OTRO.

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de los recursos de anulación presentados por las partes, de no ser porque observado el expediente se evidencia que quien pretende ser el representante legal de la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila no ha acreditado tal calidad con la documentación respectiva y, del mismo modo, quien pretende representar como apoderada a la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila no ha acreditado la

calidad de abogada conforme lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971. Lo anterior conlleva a las disposiciones contenidas en la parte resolutive.

En efecto, ya el Despacho había advertido desorden documental en el expediente y, por ello, mediante proveído de 18 de julio de 2018, dispuso: *«Las anteriores son algunas de las tantas imprecisiones de las que adolece el expediente que hacen necesaria su devolución, por lo que se dispone que por Secretaría regrese el expediente al tribunal de origen, para que corrija la foliatura y legaje en orden cronológico y coherente las actuaciones surtidas en su trámite»*

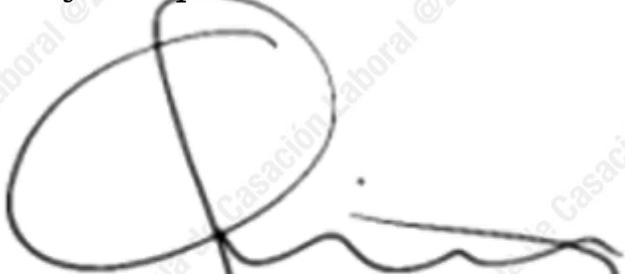
El expediente reingresó con oficio signado por el secretario del tribunal de arbitramento, calendado el 10 de diciembre de 2018 y recibido en la Corte el 12 del mismo mes y año. En dicho documento se advierte que *«De igual manera se informa al Despacho de Conocimiento, que una vez revisado el expediente enviado a fin que se surtieran los recursos intentados por las partes; al parecer fue manipulado de manera desordenada, ya que se observa una foliatura que en primera medida no corresponde al orden cronológico de los documentos que allí se contienen, y en segunda medida, fue alterado su orden no sólo cronológico, sino de la documentación aportada. Una vez visto lo anterior, se ha procedido a las correcciones pertinentes y a anotar una foliatura que corresponde a la realidad de la documentación obrante en el expediente»*. (Subrayas propias) (f.º 5 cuaderno de la Corte)

RESUELVE

PRIMERO: Que por Secretaría se requiera al secretario del tribunal de arbitramento para que certifique si la documentación que se echa de menos en el presente auto reposa en su poder y de ser así que la remita a este Despacho, en el término de cinco (5) días. Término en el cual, igualmente, quien pretende representar como apoderada a la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Corporación Universitaria del Huila acredite su calidad de abogada, conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, así como la legitimidad de quien confiere el mandato. La mencionada acreditación se allegará de la manera establecida para el efecto por el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor Ramón Joaquín Sandino González, identificado con cédula de ciudadanía 2.929.363 de Bogotá y tarjeta profesional n.º 4286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Corporación Universitaria del Huila - Corhuila, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

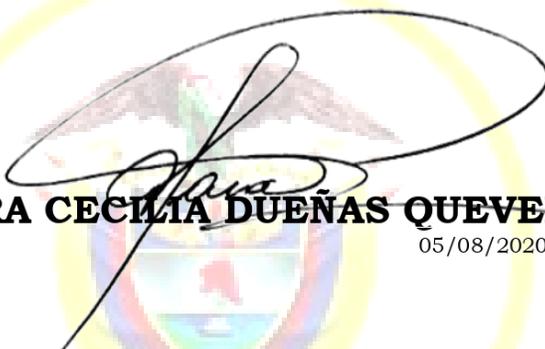
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

05/08/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	410012205000201881529-01
RADICADO INTERNO:	81529
RECURRENTE:	ASOCIACION DE PROFESORES Y TRABAJADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - APROCORHUILA
OPOSITOR:	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
MAGISTRADO PONENTE:	DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 11 de agosto de 2020, Se notifica por anotación en estado n.º 72 la providencia proferida el 05 de agosto de 2020.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 14 de agosto de 2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 05 de agosto de 2020.

SECRETARIA _____